ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2681-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 75, 77 y 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que las dependencias y entidades que entreguen subsidios a las organizaciones de la sociedad civil, deberán verificar que en el instrumento jurídico que se suscriba, la organización de que se trate se comprometa a facilitar la realización de auditorías por parte de la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control correspondiente, respecto a la aplicación de los recursos federales otorgados como subsidios, así como a designar a un responsable interno solidario de la aplicación de dichos recursos, el cuál será considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como contar con su clave única de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Cluni) y estar al corriente de sus obligaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 75, un segundo párrafo al artículo 77 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** **Artículo Único.** Se adiciona una fracción XI al artículo 75, un segundo párrafo al artículo 77 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:
Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:	**Artículo 75.** ...
I. a **X.** …	**I.** a **X.** ...
No tiene correlativo	**XI. Para el caso de los subsidios que se entreguen a las organizaciones de la sociedad civil, verificar que en el instrumento jurídico que se suscriba, la organización de que se trate se comprometa a facilitar la realización de auditorías por parte de la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control correspondiente, respecto a la aplicación de los recursos federales otorgados como subsidios, así como a designar a un responsable interno solidario de la aplicación de dichos recursos, el cuál será considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.**

…	...
Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.	**Artículo 77**. ...
No tiene correlativo	**Las reglas de operación sobre los subsidios en que participen organizaciones de la sociedad civil deberán incorporar entre sus criterios y requisitos de participación que las organizaciones deberán contar con su clave única de inscripción al registro federal de las OSC (Cluni) y estar al corriente de sus obligaciones en términos de los establecido por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Las dependencias y entidades serán responsables de verificar el cumplimiento de estos criterios y requisitos de participación.**
…	...
I. y **II.** …	I. y II ...
…	...

…	...
…	...
Artículo 80.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:	**Artículo 80.** ...
I. y **II.** …	I. y II. ...
III. …	III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.
No tiene correlativo	**En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, para recibir donativos éstas deberán contar con su clave única de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Cluni) y estar al corriente de sus obligaciones en términos de los establecido por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Las dependencias y entidades serán responsables de verificar el cumplimiento de estos criterios y requisitos.**
…	...
IV. y **V.** …	
…	
…	

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR